

**Establecen disposiciones aplicables a entidades y empresas del Estado para perfeccionar transferencia de acciones al FONAFE, a que se refiere la Ley N° 27170**

**DECRETO SUPREMO N° 170-99-EF**

**CONCORDANCIA: D.S. N° 034-2001-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del numeral 3.1 del Artículo 3 de la Ley N° 27170, le corresponde al Directorio del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado FONAFE - ejercer la titularidad de las acciones representativas del capital social de todas las empresas, creadas o por crearse, en las que participa el Estado;

Que, la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 27170, establece que para efectos de lo señalado en el considerando anterior, las Entidades y Empresas del Estado transferirán al FONAFE las acciones de las empresas en que participen como accionistas, lo cual deberá perfeccionarse dentro de un plazo máximo de 90 (noventa) días calendario;

Que, es necesario dictar disposiciones que faciliten el cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley N° 27170;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Las Empresas y Entidades señaladas en el Artículo 12 de la Ley N° 27013, Ley de Presupuesto del Sector Público para 1999, con excepción de las empresas municipales, deberán perfeccionar hasta el 9 de diciembre de 1999, la transferencia de acciones de propiedad directa o indirecta del Estado, registradas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 27170.

**Artículo 2.-** Una vez perfeccionada la transferencia de acciones a que se refiere el Artículo anterior, las Empresas y Entidades deberán remitir al FONAFE los nuevos certificados de acciones a nombre del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado -FONAFE-, junto con la información señalada en el anexo adjunto a la presente norma.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo las Empresas y Entidades del Estado deberán efectuar los ajustes pertinentes en las cuentas correspondientes. Las referidas transferencias no generan ninguna obligación pecuniaria para el Estado, el FONAFE, ni para la Entidad o Empresa respecto a su matriz.

**Artículo 3.-** Las Empresas y Entidades deberán informar al FONAFE de todos los actos relacionados a las acciones de propiedad indirecta del Estado, que se hubieren llevado a cabo a partir de la vigencia de la Ley N° 27170 y antes de concluido el perfeccionamiento de la transferencia de acciones al FONAFE, a fin de que el FONAFE adopte las acciones correspondientes.

**Artículo 4.-** Mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas se podrán dictar las normas que se requieran para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, el mismo que será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE  
Presidente del Consejo de Ministros

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER  
Ministro de Economía y Finanzas

**NOMBRE DE LA EMPRESA** \_\_\_\_\_

**INFORMACION SOBRE CAPITAL SOCIAL**

ACCIONISTAS	PARTICION ACCIONARIA %	ACCIONES			CAPITAL SOCIAL EN US/.			PATRIMONIO NETO EN S/
		NUMERO	VALOR NOMINAL EN S/.		SUSCRITO	SUSCRITO Y PAGADO	EN LIBROS	
			UNITARIO	TOTAL				

**INFORMACION DE INVERSIONES EN ACCIONES EN OTRA EMPRESAS**

NOMBRE, DIRECCION Y TELEFONO DE LA EMPRESA (1)	PARTICION ACCIONARIA %	ACCIONES			CAPITAL SOCIAL EN US/. (1)			PATRIMONIO NETO EN S/.
		NUMERO	VALOR NOMINAL EN S/.		SUSCRITO	SUSCRITO Y PAGADO	EN LIBROS	
			UNITARIO	TOTAL				

(1) Se deberá indicar la(s) empresa(s) donde la Empresa tenga inversiones en acciones